



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 115773-2020

Resolución Directoral

N° 391 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 JUN. 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 29.09.2020, presentado por CARMEN ELENA SONIA RADO CUEVA, identificada con DNI N° 09178394, en representación del CONSORCIO 3B S.A.C., solicita la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial del predio constituido por el denominado “Lote 1”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: **1.** Renuncia del Titular; **2.** Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; **3.** Caducidad; **4.** Revocación; y **5.** Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, señala como causal de caducidad de los derechos de uso, las siguientes: **1.** La muerte del titular del derecho; **2.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **3. Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;** y **4.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala: Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad las siguientes: **a.** La muerte del titular del derecho; **b.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho;** y **d.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 115773-2020

Que, mediante Resolución Administrativa N° 123-2005-AG-DRA-LC/ATDR.MOC, de fecha 20.09.2005, se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de AGROINDUSTRIAL CERES S. A. C., para el predio con código catastral N° 12003, con superficie bajo riego de 5,78 ha., y volumen máximo de agua otorgado 85 544 m³/año;

Que, mediante Notificación N° 333-2020-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 27.10.2020, (Recibido el 05.11.2020), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 21);

Que, mediante escrito de fecha 23.11.2020, la administrada cumple con presentar el levantamiento de observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad (Folios 22/25);

Que, mediante Informe Técnico N° 0079-2021-ANA-AAA.CF/MCFS, de fecha 11.05.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que de la revisión del trámite se desprende lo siguiente: **Extinguir**, la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por causal de caducidad (conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho) otorgado a **AGROINDUSTRIAL CERES S.A.C**, mediante Resolución Administrativa N° 123-2005-AG-DRA-LC/ATDR.MOC, del 20 setiembre del 2005, para el predio con código 12003, con área bajo riego de 5,78 ha y un volumen de agua superficial de **85 544 m³/año**, ubicado en el bloque de riego N° 15 Josefina – Santa Glicería – Huaca Chivato, con código PCAN-3404-B15, de la Comisión de Usuarios Canal Viejo Imperial de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, y **Revertir** al dominio del Estado (rio Cañete) un volumen de agua de **85 544 m³/año**, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 5,78 ha, que formara parte del caudal ecológico;

Que, analizado el expediente administrativo de extinción de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de GROINDUSTRIAL CERES S. A. C.; se advierte que la administrada acredita ser el titular del predio de código catastral N° 12003 que cuenta con un área de 5,78 ha, adquirido de la empresa Agroindustrial Ceres S.A.C., mediante la copia del Certificado Literal - Partida N° 90003135 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao (Folios 01/07); la solicitante cuenta con la representación de la persona jurídica, mediante la copia del Certificado Literal- Partida N° 21005180 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Cañete (Folios 08/15); acompaña la copia de la Resolución de Gerencia de Habilitación Urbana N° 004-2018-GDTYA-MDI, de fecha 13.11.20218, mediante la cual se aprueba la Habilitación Urbana “Santa Elena” (Folios



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 115773-2020

16/18); adjunta la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el expediente técnico (Folio 25); presenta la memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétrico del predio de código catastral N° 12003 (Folios 22/23), entre otros documentos;

Que, cabe señalar que la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, no le otorga derechos al administrado a clausurar ni obstruir el funcionamiento de la infraestructura de riego existente que abastece a otros predios colindantes;

Que, en consecuencia, estando plenamente acreditada la titularidad del predio de código catastral 12003, y habiéndose demostrado que el predio que se dedicaba al uso agrícola en la actualidad existe la habilitación urbana “Santa Elena”; consecuentemente, en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA., y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde, **Extinguir** por caducidad, la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 123-2005-AG-DRA-LC/ATDR.MOC, de fecha 20.09.2005, a favor de AGROINDUSTRIAL CERES S. A. C., bajo la causal de conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;

Que, además, como producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 5,78 ha, corresponde **Revertir** al dominio del Estado un volumen de agua de **85 544 m³/año**, como parte del caudal ecológico, el mismo que deberá ser considerado en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH) como demanda ambiental de la fuente natural (rio Cañete);

Que, estando al Informe Legal N° 110-2021-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 27.05.2021, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir por caducidad, la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N123-2005-AG-DRA-LC/ATDR.MOC, de fecha 20.09.2005, a favor de AGROINDUSTRIAL CERES S. A. C., para el predio con código 12003, con área bajo riego de 5,78 ha y un volumen de agua superficial de **85 544 m³/año**, ubicado en el bloque de riego N° 15 Josefina – Santa Gliceria – Huaca Chivato, con código PCAN-3404-B15, de la Comisión de Usuarios Canal Viejo Imperial de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, bajo la causal de conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 115773-2020

ARTICULO 2°.- Revertir, al dominio del Estado un volumen de agua de **85 544 m³/año**, como parte del caudal ecológico, el mismo que deberá ser considerado en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH) como demanda ambiental de la fuente natural (rio Cañete).

ARTICULO 3°.- Disponer, que el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, realice la inscripción de la extinción de la licencia resuelta en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, al **CONSORCIO 3B S.A.C.**, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/Imzv/Pedro P.